

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución Directoral Sectorial N°002 -2026-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/DGDRRHH.DPP

Cajamarca, 06 de enero del 2026

VISTO:

EL CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED DE SALUD CAJAMARCA Y SOUTHERN PERÚ.

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I, II, y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establece que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo; que la protección de la salud es de interés público y por tanto es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla; siendo de interés público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que lo provea, y responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Ley General de Salud N° 26842, regula las funciones del Sector Salud y de las Instituciones que lo conforman; asimismo la Ley del Ministerio de Salud normada mediante Decreto Legislativo N° 1161 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud regula el ámbito de competencia, las funciones, la estructura orgánica básica del Ministerio de Salud y su función rectora como único ente que establece políticas en materia de salud a nivel nacional, con la finalidad de disponer la estandarización de los procesos, a fin de brindar atenciones oportunas y de calidad; y determina también sus relaciones de articulación y coordinación con otras entidades;

Que, la Resolución Ministerial N° 405-2005/MINSA, reconoce que las Direcciones Regionales de Salud constituyen la única Autoridad de Salud en cada Gobierno Regional;

Que, en el amparo de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30693, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018, dispone la creación de la Unidad Ejecutora de Salud Cajamarca-Cajamarca;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 526-2018-GR.CAJ/GR de fecha 14 de diciembre del 2018, se resolvió crear la Unidad Ejecutora Salud Cajamarca, del Pliego 445-Cajamarca, bajo la siguiente estructura – Pliego:445 Gobierno Regional Cajamarca - Unidad Ejecutora:1712 - 410 Gob. Reg. Dpto. Cajamarca-Salud Cajamarca-Cajamarca;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° D0047-2020-GRC, se aprueba como Entidad Pública Tipo B a la Red de Salud Cajamarca, en su condición de Unidad Ejecutora: Salud Cajamarca-Cajamarca, integrante del Pliego 445 Gobierno Regional;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 265-2020-GR.CAJ/DRS-OEPE, se otorga facultad a la Unidad Ejecutora de Salud N° 1712 - 410 Salud Cajamarca – Cajamarca para suscribir Convenios de Cooperación Específica y otros proyectos especiales; previo Convenio marco y opinión técnica de la Dirección Regional de Salud;

Que, mediante Resolución Directoral Regional Sectorial N°271-2021.GR.CAJ/DRSC-DSP-DSS-RIS, se reconoce y formaliza a la Unidad Ejecutora 410-1712 Salud Cajamarca-Cajamarca como Red Integrada de Salud Cajamarca – RIS CAJAMARCA;

Que, la Red de Salud Cajamarca de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones aprobado en el año 2015 y vigente a la fecha, constituye una unidad orgánica desconcentrada, dependiente de la DIRESA Cajamarca, responsable de la administración de los Establecimientos de Salud de diferentes niveles de complejidad y capacidad de resolución interrelacionados en red; proporcionándoles los medios necesarios para salvaguardar su salud, ejerciendo mayor control sobre ella y propiciando la participación activa de la sociedad civil en la provincia de Cajamarca; así mismo, realiza acciones de articulación con instituciones públicas y privadas, Gobiernos Locales y organizaciones sociales de base, con la finalidad de promover, desarrollar y compartir responsablemente las decisiones y acciones para el desarrollo integral de la salud;

Que, de acuerdo con lo detallado en líneas precedentes; la Red de Salud Cajamarca órgano de línea de la Dirección Regional de Salud Cajamarca, viene realizando diversas disposiciones y acciones que permitan la implementación y desarrollo de las estrategias en salud, desempeño de la prestación de los servicios en salud, y en la formación de personal de salud competente para prestación de servicios de salud en las IPRESS de su jurisdicción;



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Resolución Directoral Sectorial N°002 -2026-GR.CAJ/DRSC/RED.CAJ/D/DGDRRHH.DPP

Cajamarca, 06 de enero del 2026
Pág. 02

Que, en búsqueda de la integración y unificación de lazos de cooperación entre instituciones, se ha realizado una alianza estratégica interinstitucional con **SOUTHERN PERÚ COOPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ**, a través de la suscripción del CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL, con el objetivo de establecer el BENEFICIOS EN SERVICIOS DE SALUD DE LA POBLACION DE MICHICUILLAY – LA ENCAÑADA

Que, de acuerdo con lo detallado en líneas precedentes, y con opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° N°126-2025-GR-CAJ-DRSC/RED.CAJ/D/AJ, se recomienda suscribir el CONVENIO, en respuesta a la solicitud presentada por las partes;

Que, el CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED DE SALUD CAJAMARCA Y SOUTHERN PERÚ tiene como finalidad la mejora de los servicios de salud para el distrito de la Encañada.

Estando a lo dispuesto por la Dirección General, y con las visaciones de la Dirección de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica de la Red de Salud Cajamarca;

Con las atribuciones conferidas mediante Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ordenanza Regional N° 001-2015-GR.CAJ-CR que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Aprobar, con eficacia anticipada a partir del 21 de octubre del 2025 hasta el 21 de octubre del 2026, CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED DE SALUD CAJAMARCA Y SOUTHERN PERÚ, documento que, debidamente visado y firmado forma parte de la presente resolución y consta de dos (02) folios-----

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
Dirección Regional de Salud
Red Integrada de Salud Cajamarca
C.D. *Ingeniero Riey Paredes Vásquez*
DIRECTOR GENERAL
DNI 45127096-1 - C.O.P. 37884

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA RED SALUD DE CAJAMARCA Y SOUTHERN PERU COPPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ

Conste por el presente documento el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional (“Convenio”) que suscriben:

1. **UNIDAD EJECUTORA SALUD CAJAMARCA**, con RUC N° 20603980248, con domicilio legal en el Av. La Cantuta N°1244 — Cajamarca, distrito, provincia y departamento del mismo nombre, debidamente representada por el Médico Cirujano **IVÁN JESÚS OBLITAS VARGAS**, identificado con DNI N° 16706724, en calidad de Director, designado por Resolución Directoral Regional Sectorial N° D423-2025-GR.CAJ/DIRESA-DR-GI a quien en adelante se le denominará “**LA RED DE SALUD**”.
2. **SOUTHERN PERÚ COOPER CORPORATION, SUCURSAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20100147517, inscrita en la Partida Electrónica N° 03025091 del Registro de Personas Jurídicas de Lima, con domicilio para estos efectos en Av. Caminos del Inca N° 171, Chacarilla del Estanque, Santiago de Surco, Lima, debidamente representada por su presidente ejecutivo, **ING. OSCAR GONZÁLEZ ROCHA**, identificado con CE N° 000073949, según poderes inscritos en la partida antes mencionada, (en adelante, **SOUTHERN PERÚ**).

Para los fines del presente convenio **LA RED DE SALUD** y **SOUTHERN PERÚ**, serán denominadas conjuntamente como **LAS PARTES**, y cada una como **LA PARTE**.



LAS PARTES suscriben el presente Convenio de acuerdo con los siguientes términos y condiciones:

PRIMERA: ANTECEDENTES






1. **LA RED DE SALUD**, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado en el año 2015 y vigente a la fecha, constituye una unidad orgánica desconcentrada, dependiente de la DIRESA Cajamarca, responsable de la administración de los Establecimientos de Salud de diferentes niveles de complejidad y capacidad de resolución interrelacionados en red. Para ello cuenta con autonomía administrativa financiera, habiéndose creado como Unidad Ejecutora mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 526-2018-GR.CAJ/GR. Tiene bajo su jurisdicción un total de 70 Establecimientos de Salud o Institución Prestadora de Salud (en adelante, “**IPRESS**”), de primer nivel de atención y segundo nivel de atención donde incluye Hospital Simón Bolívar II-E especializado en Salud Materno Perinatal.
- 1.2. **SOUTHERN PERÚ**, es una compañía dedicada a la actividad minera que, para el funcionamiento de sus operaciones, cuenta con cinco áreas operativas ubicadas en Tacna (Toquepala), Moquegua (Cuajone e Ilo), Arequipa (Tía María), Cajamarca (Michiquillay) y Apurímac (Los Chancas), en las cuales desarrolla diversas actividades en sus proyectos mineros. En Cajamarca, **SOUTHERN PERÚ** es titular del Yacimiento Cuprífero Michiquillay, ubicado en el distrito de La Encañada (en adelante, el “**Proyecto**”), adquirido mediante Contrato de Transferencia donde se establece a la Comunidad

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Campesina Michiquillay y a la Comunidad Campesina La Encañada, como Zona de Influencia Directa del Proyecto (en adelante ambas comunidades se denominará "Zona de Influencia").

- 
- 
- 1.3. **SOUTHERN PERÚ**, como parte de su Política de Responsabilidad Social, para el desarrollo del proyecto minero Michiquillay, ha suscrito acuerdos sociales con ambas comunidades de su Zona de Influencia, los cuales promueven el desarrollo sostenible de dichas comunidades y de sus residentes. Este principio rector de su política corporativa implica el establecimiento permanente de vínculos y acciones de compromiso por parte de **SOUTHERN PERÚ** con la promoción del desarrollo humano y social, en coordinación con los ciudadanos, sus organizaciones y las entidades de los sectores públicos y privados involucrados en el desarrollo social, en todos los niveles de gobierno.

SEGUNDA: BASE LEGAL

- 
- 
- 
- 
- 
- 2.1. Constitución Política del Perú.
2.2. Ley General de Salud N° 26842.
2.3. Ley N° 27658, "Ley Marco de modernización de la Gestión del Estado".
2.4. Ley N° 27806, "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".
2.5. Ley N° 27783, "Ley de Bases de la descentralización y sus modificatorias".
2.6. Ley N° 27444, "Ley de Procedimientos Administrativo General".
2.7. Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificaciones".
2.8. Decreto Legislativo N°. 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
2.9. Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
2.10. Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organizaciones y Funciones de Salud del Gobierno Regional.
2.11. Decreto Supremo N°026-2020-SA, que aprueba la "Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030 "Perú, País Saludable".
2.12. Resolución Ministerial N° 405-2007/MINSA, Las DIRESAS se constituyen como Única Autoridad de Salud en el Gobierno Regional.
2.13. Resolución Ministerial N° 385-2008/MINSA, Transferencias de funciones y facultades del MINSA al Gobierno Regional de Cajamarca.
2.14. Resolución Ministerial N° 454-2009/MINSA, Procedimientos Administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de Salud.
2.15. Resolución Ministerial N° 030-2020/MINSA. Modelo de Cuidado Integral de Salud por Curso de Vida para la Persona, Familia y Comunidad
2.16. Resolución Ministerial N°366-2017/MINSA que aprueba los lineamientos de política de Promoción de la Salud en el Perú
2.17. Ordenanza Regional N° 001-2015-GR. CJ-GR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Cajamarca.
2.18. Ordenanza 001-2015-GR.CAJ-CR, de aprobación del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud de Cajamarca.
2.19. Resolución Ejecutiva Regional N° 526-2018-GR.CAJ/GR, que crea la Unidad Ejecutora de Salud N° 1712-410 Salud Cajamarca-Cajamarca.

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- 2.20. Resolución de Gerencia General Regional N° D0047-2020-GRC, que aprueba como Entidad Pública Tipo B a la **RED DE SALUD**, en su condición de Unidad Ejecutora: Salud Cajamarca-Cajamarca, integrante del Pliego 445 Gobierno Regional.
- 2.21. Resolución Regional Sectorial N° 265-2020-GR.CAJ/DRS-OEPE, que otorga la facultad a la Unidad Ejecutora de Salud N° 1712-410 Salud Cajamarca – Cajamarca, para suscribir Convenios de Cooperación Específica y otros proyectos especiales; previo Convenio marco y opinión técnica de la Dirección Regional de Salud.
- 2.22. Resolución directoral regional Sectorial N° 271-2021.GR.CAJ/DRSC-DSP-DSS-RIS, que reconoce y formaliza a la Unidad Ejecutora 410-1712 Salud Cajamarca-Cajamarca como Red Integrada de Salud Cajamarca – RIS CAJAMARCA.

TERCERA: OBJETO








- 3.1. Este Convenio tiene por objeto establecer las pautas, lineamientos y compromisos generales que regulen de manera eficiente y efectiva las relaciones de cooperación y coordinación interinstitucional entre **LAS PARTES** quienes se comprometen a ejecutar las acciones que se detallan en la Cláusula Cuarta.
- 3.2. Estas relaciones de cooperación entre **LAS PARTES** estarán enfocadas en regular las condiciones mediante las cuales organizarán y programarán para el cierre de brecha en recurso humano en la IPRESS Encañada, la cual se realizará a través de un desembolso de treinta mil soles (S/ 30,000.00), para el último trimestre del año 2025 y noventa mil soles (S/ 90,000.00) en enero del año 2026, correspondientes al periodo enero – septiembre 2026 los cuales serán destinados única y exclusivamente a la atención preventiva y promocional de salud brindada por parte de la IPRESS en el marco de sus funciones, las cuales se prestarán de manera focalizada e itinerante con la finalidad de fortalecer la relación directa con los pobladores de dicha zona y el correcto funcionamiento de la IPRESS y la **RED DE SALUD** se compromete a acercar los servicios de salud a la población a través de la oferta móvil en los puntos de influencia donde opera **SOUTHERN PERÚ**.

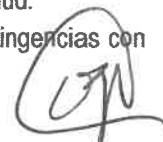
CUARTA: DE LAS DECLARACIONES, COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- 4.1. **LA RED DE SALUD**, declara que, como parte de las funciones inherentes a su cargo, el personal de salud se compromete a realizar atenciones preventivas y promocionales de salud a través de Oferta Móvil, en concordancia con la naturaleza y finalidad de sus labores (en adelante, "Oferta Móvil"). En tal sentido, cuando la **RED DE SALUD** lo disponga, dicho personal deberá participar activamente en las jornadas o campañas de salud realizadas fuera de sus instalaciones, desplazándose a las zonas o lugares previamente designados para brindar atención conforme a los lineamientos y objetivos establecidos por la **RED DE SALUD**.
- 4.2. En ese sentido, la **RED DE SALUD**, a través del equipo técnico y de la Zona Sanitaria de Baños del Inca, a través del Centro de Salud de La Encañada, se compromete a:



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

- 
- 
- 
- 
- 
- 
- 
- (i) Coordinar con el Gobierno Local y otras instituciones la realización de intervenciones de Atención bajo el modelo de Cuidado Integral de Salud por curso de vida MCI, a través del desarrollo de atenciones Oferta Móvil a favor de los pobladores de la Zona de Influencia que cubran las áreas de medicina general, laboratorio y las demás que se determinen, siempre que se encuentren vinculadas a las estrategias sanitarias de acuerdo con el modelo establecido por el Ministerio de Salud.
- (ii) Prestar apoyo en la organización de la Oferta Móvil realizada por la IPRESS, conforme al cronograma aprobado por SOUTHERN PERÚ y LA RED DE SALUD, brindando asistencia técnica para realizar y establecer las actividades que deberán ser desarrolladas al prestar el servicio de salud, así como para determinar el personal de salud idóneo que deberá participar en la Oferta Móvil.
- (iii) Poner a disposición y desplazar al equipo disciplinario correspondiente, capacitados para que, en el marco de sus funciones, brinden la atención médica a los pobladores que están dentro de la Zona de Influencia del Proyecto en cada Oferta Móvil. La designación del equipo multidisciplinario que realizará la Oferta Móvil y condiciones de ejecución del presente Convenio será de responsabilidad de la RED DE SALUD.
- (iv) Cumplir con sus respectivas obligaciones laborales, según corresponda, de todo el personal que realice la Oferta Móvil.
- (v) Brindar los insumos y medicamentos necesarios que requiera la población, según disponibilidad de la RED DE SALUD a quien se dirija la Oferta Móvil.
- (vi) Garantizar la atención integral brindada por el personal de salud de la RED DE SALUD a favor de la población del distrito de La Encañada, y en especial a la Zona de Influencia del Proyecto, la misma que se realiza estrictamente en el marco de las funciones que se encuentra a cargo del personal de salud contratado por la RED DE SALUD.
- (vii) Realizar un Informe con el control estadístico de cada Oferta Móvil, así como la información de los registros completos de cada una de las atenciones que se realicen en el marco de la Oferta Móvil. Dicho informe deberá ser entregado a SOUTHERN PERÚ en un plazo de diez (10) días hábiles de realizada la actividad.
- (viii) Fortalecer la ejecución de actividades de promoción de la salud, atención integral de salud y participación comunitaria en los establecimientos de la jurisdicción del distrito de La Encañada, en especial de la Zona de Influencia del Proyecto.
- (ix) Respetar en todo momento la legislación nacional y reglamentos del Sector Salud, así como los usos y costumbres de las comunidades de la Zona de Influencia del Proyecto.
- (x) Asegurarse de que las atenciones médicas se lleven a cabo en cumplimiento de las leyes aplicables y las directivas internas del Ministerio de Salud, de modo que deberá mantener estándares de calidad en sus procedimientos, prácticas institucionales y profesionales, con el objeto de brindar la más esmerada, diligente y adecuada prestación de salud, sustentada en evidencias científicamente aceptadas en el ámbito nacional o internacional, a favor de la población, de acuerdo a la normatividad vigente. Los estándares mencionados hacen referencia a las guías, manuales y documentos de gestión normados por el Ministerio de Salud.
- (xi) Informar a SOUTHERN PERÚ, en caso exista inconvenientes, incidentes o contingencias con los pobladores de la Zona de Influencia o autoridades comunales.

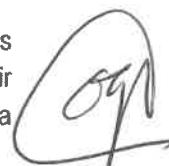


“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- (xii) **LA RED DE SALUD** será responsable exclusivamente de la realización de la Oferta Móvil. La intervención de **SOUTHERN PERÚ** en este proceso será brindar el financiamiento para prestar apoyo en temas logísticos, de adquisiciones, refrigerios y almuerzo para el personal de salud y difusión, sin intervención de ningún tipo en la asistencia médica ni en las decisiones respecto a la asistencia de las personas que sean atendidas en la Oferta Móvil.
- (xiii) Emitir el Acto Administrativo por medio del cual el titular de la **RED DE SALUD** deje constancia de la aceptación del monto entregado por **SOUTHERN PERÚ**, en virtud de lo dispuesto en la Cláusula Séptima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del Decreto Legislativo N°1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto.
- (xiv) **LA RED DE SALUD** será responsable por los daños ocasionados a los beneficiarios que sean atendidos durante la Oferta Móvil, en caso de alguna negligencia comprobada del personal de salud a su cargo.




4.3. **SOUTHERN PERÚ**, se compromete a:

- (i) Financiar hasta el monto estipulado en la Cláusula Séptima, a fin de incrementar la presencia de profesionales de la salud en la **RED DE SALUD**, además del financiamiento en temas logísticos, de adquisiciones, refrigerios y almuerzo para el personal de salud y difusión.
- (ii) Coordinar con la **RED DE SALUD** la programación de la Oferta Móvil a ejecutarse de acuerdo con el cronograma aprobado por **LAS PARTES** debiendo realizarse en la Zona de Influencia.
- (iii) Designar, habilitar y acondicionar un espacio físico adecuado para la realización de la Oferta Móvil dicho espacio deberá reunir las condiciones mínimas de seguridad, accesibilidad, higiene y privacidad necesarias para la adecuada prestación de los servicios de salud. Asimismo, **SOUTHERN PERÚ** se obliga a instalar y disponer, de manera oportuna, todo el mobiliario, equipamiento básico y suministros logísticos que resulten necesarios para el desarrollo eficiente de las actividades previstas, tales como mesas, sillas, biombos, toldos, tomas eléctricas, iluminación y cualquier otro elemento que sea requerido para el desarrollo de la Oferta Móvil. El cumplimiento de este compromiso deberá realizarse conforme a las recomendaciones y requerimientos previamente acordados con la **RED DE SALUD** responsable de la Oferta Móvil.
- (iv) Determinar, en coordinación con la **RED DE SALUD**, los paquetes de atención integral por cada curso de vida que deberán ser ejecutados en cada actividad en el marco de la Oferta Móvil.
- (v) Poner a disposición a coordinadores y comunicadores sociales y demás personal necesario para la realización y difusión de las actividades a realizar en el marco del desarrollo de la Oferta Móvil.
- (vi) Supervisar el correcto desarrollo de las actividades desarrolladas en el marco de la Oferta Móvil de Salud y respetar las indicaciones de índole médica establecida por los profesionales de la **RED DE SALUD**.
- (vii) Respetar en todo momento la legislación nacional y reglamentos del Sector Salud, así como los usos y costumbres de las comunidades de la Zona de Influencia del Proyecto.
- (viii) **SOUTHERN PERÚ**, respetará el cronograma de la Oferta Móvil establecida por ambas partes con la finalidad de evitar cambios que afecten el correcto desarrollo de las actividades, de existir posibles cambios estos deben ser sustentados y comunicados con un plazo mínimo de treinta (30) días calendario.






"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

CLÁUSULA QUINTA:

- 
- 
- 
- 5.1. El presente Convenio tendrá una vigencia de doce (12) meses, que contará desde la fecha de suscripción de este. Dicho plazo podrá ser renovado previo acuerdo entre **LAS PARTES**.
- 5.2. Una vez vencido el plazo de vigencia antes señalado, éste podrá ser renovado por **LAS PARTES** de conformidad con los términos y condiciones que estimen por más conveniente. Para tal efecto, cualquiera de **LAS PARTES** pondrá en conocimiento de la otra, por escrito, la intención de renovación, debiendo ésta última informar sobre su aceptación o rechazo en un plazo de cinco (5) días hábiles desde la recepción de la documentación. Transcurrido dicho plazo sin que exista respuesta expresa, se presumirá el rechazo a la renovación del Convenio.
- 5.3. Cualquier modificación, restricción, precisión o ampliación de los alcances del presente Convenio, deberá ser acordada por **LAS PARTES** cuando éstas lo estimen mutuamente conveniente para los intereses de ambas y siempre que las modificaciones introducidas cuenten con el correspondiente sustento legal. Dichas modificaciones deberán constar por escrito, mediante la suscripción de la Acta correspondiente por parte de los representantes autorizados de cada una de **LAS PARTES**, siguiendo las formalidades del presente Convenio y de las establecidas en la Ley aplicable.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES Y SEGUIMIENTO

- 
- 
- 
- 6.1. Con el fin de asegurar la debida operatividad del Convenio, **LAS PARTES** se obligan a designar a sus respectivos coordinadores, quienes deberán contar con amplia experiencia en gestión y tendrán la responsabilidad de efectuar las coordinaciones interinstitucionales necesarias para el desarrollo y cumplimiento del presente instrumento, así como de realizar todos los actos y/o coordinaciones necesarias para que se cumplan los objetivos de este Convenio.
- 6.2. Por consiguiente, la evaluación de los compromisos contraídos en este Convenio será realizada en forma conjunta de acuerdo con la normativa vigente, de modo que durante cada Oferta Móvil **LAS PARTES** realizarán el respectivo seguimiento. Para tal efecto, se entenderán como válidas o, todas aquellas notificaciones, reportes, informes, solicitudes, citaciones y/o otras comunicaciones que sean cursadas por escrito entre las personas y a las direcciones señaladas a continuación:

Por **SOUTHERN PERÚ:**

Nombre:	Piero Sattui Cubas
DNI:	19260880
Domicilio:	Jr. Amalia Puga N° 280 – Cajamarca
Correo Electrónico:	psattui@Southernperu.com.pe



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Por la RED DE SALUD:

Entidad Encargada:	DIRECCION DE GESTION SANITARIA DE LA RED DE SALUD
RUC No:	20603980248
Domicilio:	Av. La Cantuta N° 1244 – Cajamarca
Correo Electrónico:	gsanitaria@riscajamarca.gob.pe

6.3. Facultativamente, cualquiera de las PARTES podrá modificar la designación de coordinadores, así como su domicilio y/o datos de contacto, debiendo notificar de este cambio a la otra PARTE con cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha en que dicho cambio surta efectos. Mientras no transcurra el citado plazo, serán consideradas válidas y surtirán plenos efectos legales desde su recepción todas aquellas comunicaciones y/o notificaciones cursadas a la dirección señalada en el numeral anterior.

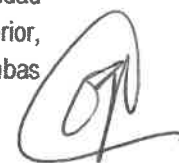
6.4. Los coordinadores tendrán plenas facultades para convocar y realizar reuniones de coordinación cada vez que se estime necesario o conveniente para la debida ejecución del Convenio. Las reuniones de coordinación constarán por escrito en actas elaboradas por SOUTHERN PERÚ que deberán ser suscritas por todos los participantes en señal de conformidad. Una copia del acta será remitida al coordinador de la RED DE SALUD para su archivo correspondiente y seguimiento.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

7.1. LAS PARTES que suscriben el presente CONVENIO acuerdan que la finalidad principal del presente instrumento es establecer los términos y condiciones específicas para la planificación, organización y ejecución de Campañas de Salud por parte de SOUTHERN PERÚ, con el propósito de facilitar el financiamiento necesario para fortalecer la presencia, incremento y disponibilidad del personal de salud, en beneficio de la población ubicada en la Zona de Influencia.

7.2. LAS PARTES, acuerdan que para la ejecución del presente Convenio SOUTHERN PERÚ financiará hasta un monto que no excederá la suma de ciento veinte mil soles con 00/100 soles (S/ 120,000.00) con el objeto de realizar una (01) actividad de Oferta Móvil por mes, es decir un total de doce (12) Ofertas Móviles al año. Para tal efecto, SOUTHERN PERÚ efectuará los desembolsos de acuerdo con lo establecido en la Cláusula Tercera del presente Convenio. El primer desembolso se realizará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la suscripción del presente Convenio. El segundo desembolso se realizará dentro de los primeros quince (15) días hábiles del mes de enero del 2026. Ambos desembolsos serán transferidos a la siguiente cuenta bancaria de la RED DE SALUD en el Banco de la Nación: CTA CTE: 00-761-243543 y CCI: 01876100076124354373.

7.3. Será facultad de SOUTHERN PERÚ, establecer montos mayores al financiamiento por cada actividad corresponderá al ámbito de aplicación y población a quien se dirija. A efectos de lograr lo anterior, deberá dejarse una constancia por escrito, debidamente firmada por representantes de ambas PARTES.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

- 7.4. **LAS PARTES** declaran y reconocen expresamente que este Convenio no crea, determina ni compromete un presupuesto económico determinado. Asimismo, este Convenio no supone ni implica la donación, aporte o transferencia de recursos, bienes o la prestación de servicios ni el pago de contraprestación y/o compensación alguna entre **LAS PARTES** y/o a favor de alguna de ellas. En este sentido, sobre la base de la naturaleza de este convenio, **LAS PARTES** manifiestan que ellas se comprometen a colaborar de manera mutua y recíproca en todo aquello que resulte necesario para la mejora de la prestación de los servicios señalados en el Convenio.

- 7.5. En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que detrás de la celebración de este Convenio no existe afán ni ánimo de lucro alguno. Por el contrario, este convenio, por un lado, refleja la buena voluntad e interés de la **RED DE SALUD** y **SOUTHERN PERÚ** para contribuir a mejorar la calidad de vida de la población asentada dentro de la Zona de Influencia y sus zonas adyacentes y, por otro lado, reafirma el estrecho vínculo y ánimo de cooperación que existe entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA OCTAVA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

- 8.1 **LAS PARTES** podrán resolver este Convenio, en cualquier momento y con expresión de causa justificada o el incumplimiento de algunos de los compromisos asumidos, sin que ello genere responsabilidad alguna frente a estas ya sea por algún concepto indemnizatorio, resarcitorio, de lucro cesante y/o cualquier otro concepto que pueda ser alegado y/o exigido por las **PARTES**, por la terminación anticipada de este convenio.

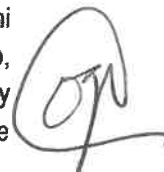
- 8.2 Para tales efectos, bastará remitir una comunicación escrita manifestándole su decisión de resolver el Convenio con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles respecto de la fecha efectiva de resolución. Luego de transcurrido el referido plazo contado a partir de la fecha de recepción de la referida comunicación por una de las **PARTES** este Convenio quedará automáticamente resuelto, sin necesidad de formalidad o declaración adicional alguna.

CLÁUSULA NOVENA: DOMICILIO

LAS PARTES señalan como sus domicilios los indicados en la introducción de este Convenio, los cuales serán utilizados para cursar todas las comunicaciones relacionadas con el Convenio. Estos domicilios podrán ser variados previa comunicación escrita a la otra parte con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles a la fecha efectiva de la variación del domicilio. Si no se observa esta formalidad, aquellas comunicaciones cursadas al domicilio original serán consideradas válidas y surtirán plenos efectos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA: ANTICORRUPCIÓN

1. **LAS PARTES**, se comprometen a que, en la fecha de entrada en vigor del presente convenio, ni ella ni sus Gerentes, Directores, Funcionarios o empleados habrán ofrecido, prometido, entregado, autorizado, solicitado o aceptado ninguna ventaja indebida, económica de otro tipo (o insinuado que lo harán y podrán hacerlo algún momento futuro) relacionada de algún modo con el Convenio o adendas y que



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

habrán aceptado medidas razonables para evitar que lo hagan en el momento de contratación de profesionales, agentes o cualquier otro tercero que esté sujeto a su control o a su influencia dominante.

- 10.2. **LAS PARTES** se someten a las políticas anticorrupción de **SOUTHERN PERÚ**, contenidas en el Anexo 1 del presente documento.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 11.1 **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente **CONVENIO** se regirá por las leyes de la República del Perú. Asimismo, para todo aquello que no haya sido expresamente regulado por **LAS PARTES**, se aplicarán de manera supletoria las normas del Código Civil y demás del ordenamiento jurídico peruano que resulten aplicables.

- 11.2 **LAS PARTES** acuerdan que cualquier tipo de reclamo, controversia o discrepancia sobre la interpretación, el incumplimiento, la existencia, validez, nulidad o terminación de este Convenio que pudiese surgir entre ellas derivada de este convenio o que se relacionen con él, se resolverán mediante trato directo y en forma amigable entre **LAS PARTES** durante un plazo de treinta (30) días calendario posteriores a la recepción por una de **LAS PARTES** de la notificación que la otra deberá remitirle comunicando la existencia del reclamo, controversia o discrepancia.

- 11.3 De no ser resueltas la discrepancia en el entendimiento directo, acudirán a la conciliación extrajudicial.

- 11.4 En caso persistiera la controversia, ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Tribunal Arbitral, de acuerdo con las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, institución que también estará encargada de llevar a cabo el arbitraje. El arbitraje se llevará a cabo en Lima y en idioma español.

- 11.5 El Tribunal estará compuesto por tres (3) miembros, uno designado por cada una de las Partes. En caso las Partes no se pusieran de acuerdo y/o no estuviera conformado el Tribunal dentro de los quince (15) días calendario posteriores a la recepción del requerimiento escrito de la parte que solicita el arbitraje, la designación del o los árbitros faltantes será realizada por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Cajamarca.

- 11.6 El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Cajamarca. El laudo que dicte el Tribunal será definitivo, inapelable y obligatorio para las Partes.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: DE LA TRANSPARENCIA Y BUENA GESTIÓN

LAS PARTES comparten su interés común en la transparencia y buena gestión de los asuntos y recursos públicos, por lo que se comprometen a evitar duplicidad de esfuerzos y a elegir las modalidades de gestión más eficientes para la prosecución de los fines del presente Convenio.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

Asimismo, **LAS PARTES** se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

DÉCIMO TERCERA: DE LA LIBRE ADHESIÓN O SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el artículo 88, numerales 88.3 y 88.4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las partes declaran expresamente que el Convenio es de libre adhesión y separación para las partes y acorde con sus competencias.

El presente Convenio no impedirá la celebración o ejecución de convenios similares con otras entidades públicas o privadas para el cumplimiento de los fines institucionales de cada una de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA CESIÓN DE LA POSICIÓN CONTRACTUAL

LAS PARTES están totalmente impedidas de ceder sus derechos y/o su posición contractual derivada del presente Convenio.

El incumplimiento de lo antes establecido por cualquiera de **LAS PARTES** faculta a la otra, a resolver el presente Convenio de manera inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una carta en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente documento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LA RED DE SALUD

LA RED DE SALUD será responsable por los daños ocasionados a los beneficiarios que sean atendidos durante la oferta móvil, en caso de alguna negligencia comprobada del personal de salud a su cargo.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LAS PARTES declaran y garantizan que tiene pleno conocimiento y observarán en todo momento, a su entero costo, riesgo y responsabilidad, las disposiciones establecidas en la Ley N° 29733 - Ley de Protección de Datos Personales, su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, y demás normas concordantes, modificatorias, sustitutorias y complementarias (en adelante, en conjunto, la “LPDP”). De este modo, **LAS PARTES**, durante la ejecución del Convenio se comprometen a cumplir con las obligaciones de la LPDP que le son inherentes, en caso les resulten aplicables.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL Y EL DEBIDO CUMPLIMIENTO

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor que haga inejecutable los compromisos pactados.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Asimismo, las partes declaran conocer el contenido y alcance de cada una de las cláusulas de este Convenio se comprometen a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fe y común intención, señalando que no media dolo, vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DISPOSICIONES FINALES

Este Convenio no implica para ninguna de **LAS PARTES** asumir obligaciones ni dependencias administrativas o técnicas que contradigan a sus respectivas leyes de creación y reglamento vigente.

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES**, se entenderá válidamente realizada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio.

En señal de conformidad suscriben Las Partes, en tres (03) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Cajamarca a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2025.

Iván Jesús Obillas Vargas
Director
RED DE SALUD

Oscar González Rocha
Presidente Ejecutivo
SOUTHERN PERÚ

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

ANEXO 1

Las partes acuerdan que se entenderá que, en todo lo que corresponde a su cumplimiento por parte de la **RED DE SALUD**, las Políticas forman parte integrante de este convenio, razón por la cual su incumplimiento por la **RED DE SALUD**, facultará a **SOUTHERN PERÚ** a resolver el Convenio de acuerdo con lo establecido por el artículo 1430 del Código Civil, para lo cual deberá notificar por escrito a la **RED DE SALUD** sobre su intención de valerse de esta cláusula resolutoria expresa, quedando esta Acta resuelto (sin necesidad de ninguna declaración o formalidad adicional) inmediatamente luego de recibida la notificación escrita remitida por **SOUTHERN PERÚ** a la **RED DE SALUD**. Lo anterior es sin perjuicio de las demás acciones contractuales y legales a las que tenga derecho **SOUTHERN PERÚ** bajo el Convenio o la legislación aplicable.

1. De las Políticas:

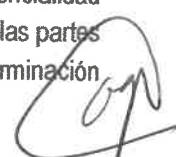
1.1 La **RED DE SALUD** Alertará por escrito a **SOUTHERN PERÚ** en caso detecte una violación de las Políticas por parte de algunos empleados, trabajadores, funcionarios, representantes, contratistas y demás personas vinculadas que mantenga algún vínculo con las prestaciones que se prestarán en virtud a este Convenio.

2. Protección de Datos Personales:

2.1. La **RED DE SALUD** declara conocer que, en ejecución de las prestaciones materia de este Convenio, podrá tener acceso a determinada información que tiene el carácter de dato personal y que se encuentra protegida por el artículo 2 numeral 10) de la Constitución Política del Perú, la Ley 29733 (Ley de Protección de Datos Personales) y su Reglamento (Decreto Supremo 003-20013-EF), y sus modificaciones (en adelante, conjuntamente, la “Regulación de Protección de Datos”).

Las partes declaran que la entrega de información que pueda ser considerada como dato personal conforme a la Regulación de Protección de Datos, por parte de **SOUTHERN PERÚ** a la **RED DE SALUD** y a través de cualquier medio, no tiene efectos legales de cesión de datos, sino de simple acceso a ellos como elemento necesario únicamente para la prestación de las prestaciones objeto de este Convenio. Por tanto, los datos personales que sean proporcionados en el marco de este Convenio a la **RED DE SALUD** son propiedad exclusiva de **SOUTHERN PERÚ**. Dicha titularidad se extiende a cuantas elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares realice la **RED DE SALUD** como parte de la ejecución de las prestaciones contratadas.

La **RED DE SALUD** reconoce que los datos personales a los que tiene acceso por las prestaciones prestados en el marco de este Convenio tienen el carácter de confidencial, por lo que no podrá comunicarlos a otras personas o empresas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones, segmentaciones o procesos similares citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre ellos, salvo previa autorización expresa y por escrita de **SOUTHERN PERÚ**. El deber de confidencialidad establecido en esta cláusula se mantendrá incluso una vez finalizada toda relación contractual entre las partes derivada de las prestaciones prestadas, y por un plazo de hasta quince (15) años después de la terminación de la relación contractual existente, por cualquier causa.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

2.2. En relación con los datos personales que obtenga conforme a lo señalado en el numeral 2.1 anterior, la RED DE SALUD y, en consecuencia, sus miembros o los terceros de quienes se valga para cumplir con sus obligaciones, quedan específicamente obligados a:

(i) Utilizar o usar los datos personales exclusivamente para la realización de los fines establecidos en este Convenio y, en su caso, de acuerdo con las instrucciones escritas impartidas por SOUTHERN PERÚ. A efectos de esta obligación, deberá entenderse los conceptos de utilización y uso como sinónimos de la definición de "tratamiento" establecida en la Regulación de Protección de Datos.

(ii) No comunicarlos, ni siquiera a efectos de su conservación, a otras personas, ni tampoco las elaboraciones, evaluaciones o procesos similares, citados anteriormente, ni duplicar o reproducir toda o parte de la información, resultados o relaciones sobre ellos.

(iii) Asegurarse de que los datos sean manejados únicamente por aquellos empleados cuya intervención sea necesaria para la finalidad de las prestaciones contratadas y con sujeción a la confidencialidad aquí establecida.

(i) Para el supuesto de acceso dentro de los locales de SOUTHERN PERÚ, custodiar los datos, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa, que garanticen la seguridad de los datos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a que estén expuestos, siguiendo estrictamente las medidas de seguridad que sobre los datos pueda comunicarle SOUTHERN PERÚ.

(ii) Para el supuesto de acceso fuera de los locales de SOUTHERN PERÚ, custodiar los datos, a través de las medidas de seguridad, legalmente exigibles, de índole técnica y organizativa que garanticen la seguridad de los datos, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, de conformidad con el estado de la tecnología en cada momento, la naturaleza de los datos y los posibles riesgos a los que estén expuestos. A tales efectos, la RED DE SALUD manifiesta expresamente que tiene implementados controles de seguridad apropiados, tomando como referencia las recomendaciones de seguridad física y ambiental recomendados en la "NTP ISO/IEC 17799 EDI. Tecnología de la información. Código de Buenas Prácticas para la Gestión de Seguridad de la información", en la edición que se encuentre vigente en cada momento.

2.3. En los casos en los que la RED DE SALUD cumpla con las obligaciones establecidas en este Convenio utilizando datos personales y/o una base de datos personales que haya sido recogida u obtenida por la RED DE SALUD, ésta garantiza que la obtención y tratamiento de información obtenida cumplirá estrictamente con las disposiciones de la Regulación de Protección de Datos.

3. Ética, BGC y RSC:

3.1. La RED DE SALUD y SOUTHERN PERÚ declaran que en todos los asuntos relacionados con este convenio, y en las relaciones de cada uno con su personal y terceros se regirán por las reglas de la ética, con sus respectivos Códigos de Ética o similares y/o conforme a la legislación vigente, en particular, la legislación penal y la normativa sobre la responsabilidad administrativa de personas jurídicas por delitos de corrupción,

“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

lavado de activos y financiamiento del terrorismo, con relación a la conducta o infracciones cometidas por sus empleados, administradores y/o representantes.

3.2. Con relación al desarrollo de sus actividades según este Convenio, la **RED DE SALUD** declara haber instruido y/o implementado instrucciones a sus directores, empleados, contratistas y/o representantes, con el fin de evitar la perpetración o el intento de comisión de actos de corrupción de funcionarios públicos en todas sus formas y modalidades y lavado de activos, de conformidad con la legislación vigente en cada momento.

3.3. Las partes declaran estar comprometidas con los principios y lineamientos respecto de ejecutar, cumplir, implementar y/o desarrollar las más sanas experiencias de Buen Gobierno Corporativo (BGC), conforme a las mejores prácticas en la materia, acordes con la naturaleza y escala de todas las prestaciones, así como cumplir con lo establecido en el “Código de Buen Gobierno Corporativo para las Sociedades Peruanas”, publicado en el 2013 por un conjunto de instituciones y gremios liderados por la Superintendencia del Mercado de Valores (SMV) del Perú, el cual ambas partes declaran conocer.

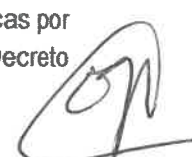
3.4. En la ejecución de todas las prestaciones materia de este Convenio, las partes reconocen actuar bajo los principios generales internacionalmente aceptados de responsabilidad social con los grupos de interés, sus trabajadores y autoridades. Por tanto, las partes incorporan a su gestión cotidiana acciones u objetivos voluntarios, para una relación armoniosa y amigable con su entorno que, además, les permita preservar su prestigio e imagen.

4. Cumplimiento de normas anti corrupción, anti-lavado de activos y de mercado de capitales:

4.1. En ningún momento la **RED DE SALUD** deberá realizar alguna actividad que viole la legislación del Perú o las leyes, reglamentos, tratados, órdenes y directivas gubernamentales o acuerdos internacionales de los Estados Unidos de América o de cualquiera de sus Estados, diseñados para ejecutar tales leyes, o las políticas corporativas de **SOUTHERN PERÚ**.

4.2. La **RED DE SALUD** asevera, certifican y garantizan que no efectuarán pagos indebidos, ni, directa o indirectamente, a favor de cualquier funcionario público, incluyendo dentro de esta categoría a los representantes de cualquier entidad u organismo gubernamental, ni a ningún empleado, funcionario u otro representante de **SOUTHERN PERÚ** ni a ningún empleado de alguna subsidiaria, división o afiliada suya. En relación a ello, las partes declaran que conocen y cumplirán la Ley sobre Prácticas Corruptas Extranjeras de Estados Unidos (United States Foreign Corrupt Practices Act 1977, la “FCPA”).

4.3. Las partes se encuentran comprometidas a cumplir de manera estricta con las normas anticorrupción y de prevención y sanción del lavado de activos que le resulten aplicables tanto en el Perú como en el extranjero, incluyendo sin limitación, el Código Penal del Perú, la normatividad aplicable en materia de prevención del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos relacionados a la minería ilegal y al crimen organizado (Decreto Legislativo N° 1106, Ley N° 27693 y Resoluciones SBS N° 486-2008, 5765-2008, 6115-2011 y N° 8939-2012), la legislación que regula la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por delitos de corrupción, lavado de activos y financiamiento del terrorismo (Ley N° 30424, modificada por Decreto Legislativo N° 1352), así como las disposiciones de la FCPA.



“AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA”

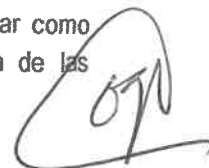
En este sentido, las partes que suscriben el presente acuerdo declaran, tener conocimiento y cumplir con las Leyes Anticorrupción, en particular las que prohíben ofrecer, prometer u otorgar un pago o beneficio indebido a un Funcionario Público, de manera directa o indirecta, con el propósito de que realice u omita algún acto funcional determinado, con prescindencia de que dicho acto u omisión comporte o no un incumplimiento de las funciones del Funcionario Público, existiendo consecuencias serias por la infracción de la presente cláusula.

Para los efectos de la presente cláusula, “Funcionario Público” significa: (i) cualquier persona que mantiene vínculo laboral o contractual, cualquiera fuera su naturaleza, con entidades u organismos del Estado, incluidas las empresas del Estado o sociedades de economía mixta comprendidas en la actividad empresarial del Estado; y que en virtud de ese vínculo ejerza funciones en dichas entidades u organismos; (ii) cualquier persona que ejerce un cargo político o de confianza, incluidos los cargos de elección popular; (iii) las personas mencionadas anteriormente desde el momento de su designación, elección o proclamación, por autoridad competente, para desempeñar actividades o funciones en nombre o al servicio del Estado o sus entidades; (iv) cualquier funcionario o empleado de una organización internacional pública como las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo, u otras similares; (v) cualquier funcionario de un partido político (congresistas, senadores o diputados) o cualquier partido político; (vi) los individuos que actúen en nombre de cualquiera de las personas u organizaciones enumeradas anteriormente (incluyendo, sin limitación, a lobistas, gestores de intereses no inscritos en el Registro Público, o agentes); (viii) cualquiera que sea considerado un representante de un gobierno (un sujeto o entidad controlada total o parcialmente por un gobierno y que desempeñe una función que dicho gobierno trate como propia); (ix) las personas designadas como administradores o depositarios de caudales embargados o depositados por autoridad pública competente, aunque pertenezcan a particulares; o, (x) funcionarios o servidores públicos de un Estado extranjero.

Las partes se comprometen a reportar entre sí cualquier sospecha de violación a las Leyes Anticorrupción y/o normatividad de prevención del lavado de activos, respecto de cualquier asunto que pudiera relacionarse a esta Acta.

4.4. Las partes declaran que conocen las regulaciones aplicables al uso de la información que pudiera calificar como “Información Privilegiada”, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 40 al 44 de la Ley del Mercado de Valores, Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 093-2002-EF, y en el Reglamento contra el Abuso de Mercado - Normas sobre uso indebido de Información Privilegiada y Manipulación de Mercado, Resolución SMV N° 005-2012-SMV-01, así como las sanciones previstas sobre el particular en el Reglamento de Sanciones, aprobado por Resolución CONASEV N° 055-2001-EF/94.10, vinculadas con la revelación, recomendación o uso indebido de la Información Privilegiada, y la responsabilidad penal vinculada con tales acciones.

Asimismo, las partes se encuentran obligadas a no hacer uso, en modo contrario a lo previsto en las disposiciones legales señaladas en el párrafo precedente, de la información que pudiera calificar como Información Privilegiada, a la que pudieran tener acceso como consecuencia de la ejecución de las prestaciones materia de este Convenio.



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

5. De los Derechos Humanos:

5.1. Las partes convienen en que, durante la ejecución de las prestaciones a su cargo en este Convenio, actuarán respetando los derechos humanos, tanto los de las partes involucradas, como los de las diversas organizaciones comprendidas dentro de la esfera de las prestaciones materia del Convenio. En ese sentido, la **RED DE SALUD** se obliga a actuar conforme a lo establecido por las leyes y los tratados internacionales relativos a derechos humanos de los cuales el Perú sea parte y se encuentren vigentes al momento de ejecución de las prestaciones a su cargo.

5.2. En virtud de lo mencionado en el numeral precedente, la **RED DE SALUD** se obliga a:

5.2.1. Cumplir sus obligaciones legales frente a sus trabajadores y terceros directa e indirectamente involucrados.

5.2.2. Dar cumplimiento a las normas laborales nacionales y a los tratados de la Organización Internacional del Trabajo de los cuales el Perú sea parte.

5.2.3. Procurar que los trabajadores de la **RED DE SALUD**, desarrolle las prestaciones contratadas en cumplimiento de las normas vigentes en materia de seguridad y salud laboral y conforme a los estándares aceptados en la industria a la que pertenece la **RED DE SALUD**, evitando que durante su ejecución se generen accidentes de trabajo y/o enfermedades profesionales.

5.2.4. No discriminar a los trabajadores por razón de credo, raza, género, origen, edad o clase social.

5.2.5. No utilizar menores de edad, bajo ninguna modalidad, en la prestación de las prestaciones materia de esta Acta, sea en forma directa o indirecta.


5.2.6. Combatir y evitar la realización de trabajos forzados.

5.2.7. Impedir, combatir y denunciar las situaciones de hostigamiento sexual; y,

5.2.8. Respetar todos los derechos sindicales reconocidos por las leyes.



Juan Jesús Oblitas Vargas
Director
RED DE SALUD



Oscar González Rocha
Presidente Ejecutivo
SOUTHERN PERÚ